



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 000939 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 05 MAR. 2024

VISTO; los antecedentes adjuntos. informe escalafonario N°00362-2024 de fecha 20/02/2024 con expediente N° 0434-2024 con cincuenta y ocho (58) folios útiles;

CONSIDERANDO:

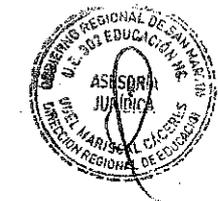
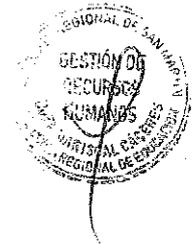
Que, la Sra. MERI CARDENAS DEL CASTILLO, identificado con DNI: N° 01007615, solicita ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE CONTRATO DE DOCENTE;

Que, la Ley de la Reforma Magisterial. tiene por objetos normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan Servicio en las Instituciones y Programas Educativos públicos de Educación básica y técnico productivo en las instancias de Gestión Educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED. en su artículo 13-4.3 indica que para el computó del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 -Ley N° 29062 - Ley de la carrera Pública Magisterial. incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas en la condición de contratado por servicio personales. Establecido en sus disposiciones complementarias de la derogación del Derecho Supremo N° 196-90-ED y Decreto Supremo N° 003-2008-ED;

Que. el Numeral 136.3° del Reglamento de la ley de la Reforma Magisterial N° 29944, aprobado por D.S. N° 004-2013 - ED. establece que: Es computable para sí cálculo de la CTS. el Tiempo de Servicios Reconocidos y Prestados por el profesor en el marco de la Ley N° 24029 Ley 20062 Ley de Carrera Publica Magisterial. hasta por un máximo de treinta (30) años;

Que, de acuerdo a lo señalado resulta factible acceder a lo solicitado por los recurrentes más aún si se tiene en cuenta que los servicios prestados por los periodos reconocidos han sido realizados en Instituciones bajo el mismo régimen laboral pública entiéndase como único empleador al estado: y al derecho de reconocimiento de oficio del tiempo de servicios efectivos. también se encuentra reconocido en el inciso l) del artículo 41° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, que deroga a la anterior Ley N° 24029 Ley del profesorado y su modificatoria N° 25212;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que mediante Resolución Viceministerial N°112-2023-MINEDU, de fecha 07 de agosto de 2023. Establece que el artículo 6.1.8. Acto resolutivo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM;

- a) El profesor puede solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en IIEE públicas, en condición de contratado, ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente, adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos;
- b) A partir de la recepción de la solicitud del profesor, el ESLE y el responsable de planillas deben contrastar dicha información, y el Área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, proyecta el acto resolutivo en el marco de la LRM, de conformidad con los plazos establecidos en el TUO. Este documento se ubica en la Sección VI y se registra en el AYNÍ;
- c) Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que, no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por periodos menores a treinta (30) días;

De conformidad a lo facultado por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización. D.S. N° 015-2002- ED. Reglamento de Organización de Funciones de las Direcciones Regionales de Educación. Ley del Procedimiento Administrativo General. ley N° 31365 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR, los años y servicios laborados en calidad de docente contratado, a su actual tiempo de servicios oficiales o calidad de docente nombrado, a quien se detalla a continuación;

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y CENTRO DE TRABAJO	TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES	TIEMPO DE SERVICIOS ACUMULADOS COMO CONTRATADO	TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS ACUMULADOS
MERI CÁRDENAS DEL CASTILLO	DIRECTOR EN LA I.E. N°0730- MONTERREY	13 AÑOS, 11 MESES Y 21 DÍAS	03 AÑOS, 11 MESES Y 11 DÍAS DE SERVICIOS	17 AÑOS, 11 MESES Y 02 DÍAS



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a través de la oficina Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres, cumpliendo con las formalidades previstas a la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, a los interesados y Oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES


MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR



JMPT/DIR
JAA/OAJ
SHPR/OA
JAA/RR. HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
D. DE ADMINISTRACIÓN DE UGEL MARISCAL CÁCERES

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista:
Juanjuí, 05 MAR 2024.....




Gilmer André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL